

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don Moisés López Martínez, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete)

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, mediante el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 30 reguladora de la tasa por prestación de servicios de matrimonios civiles (modificación artículo 5.º Cuota tributaria), publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con fecha 3 de agosto de 2020 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 87, de fecha 7 de agosto de 2020, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se expone al público conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

Ordenanza fiscal n.º 30 reguladora de la tasa por prestación de servicios de matrimonios civiles

Fundamento.

Artículo 1.º Mediante la Ley 35/1994 de 23 de diciembre, se operó una reforma en el Código Civil en materia de celebración y autorización de matrimonios civiles, extendiendo a todos los alcaldes la competencia objetiva, es decir, la facultad para proceder a la autorización de matrimonios civiles, reforzando de esta manera, tal y como expresa la exposición de motivos de dicho texto legal, el principio democrático al otorgar un representante electo la posibilidad de realizar una función de notoria relevancia social.

Las modificaciones introducidas por la ya citada ley fueron objeto de diversas aclaraciones a través de las directrices dictadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado mediante instrucción de 26/01/1995.

No obstante, se hace preciso acometer una regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles, a celebrar por el Alcalde o Concejal en quien delegue, para nuestra localidad, que adecúe la citada normativa a las peculiaridades propias del M. I. Ayuntamiento de Caudete, a cuyo efecto, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone la presente.

De igual forma, en uso de las facultades que le concede el artículo 133,2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y conforme al artículo 20 de la misma, este Muy Ilustre Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de matrimonios civiles, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o a quienes se preste este servicio, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Beneficios fiscales.

Artículo 4.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrá reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 5.º Las cuotas a liquidar y exigir por esta tasa serán las siguientes, por cada servicio solicitado de matrimonio civil:

5.1. Matrimonios civiles celebrados en lugar privado: 20 €

5.2. Matrimonios civiles celebrados en lugares o espacios públicos:

– Salón de Plenos del M. I. Ayuntamiento de Caudete, ubicado en la planta primera de la Casa de la Cultura (c/ Las Eras, 33): 100 €



- Sala de La Villa, ubicada en el primer piso de “La Lonja” (plaza de la Iglesia, 1): 100 €
- Sala de Prensa, ubicada en la planta baja de la Casa Consistorial (c/ Mayor, 2): 100 €
- Espacio municipal “Lasala”, ubicado en la ciudad deportiva Antonio Amorós (avda. Virgen de Gracia, s/n): 200 €

Devengo.

Artículo 6.º Esta tasa de devenga cuando se inicie el expediente de prestación del servicio de matrimonio civil.

Se entenderá producido el inicio de la prestación del servicio desde el momento de la prestación de la solicitud por parte de los interesados.

Declaración e ingreso.

Artículo 7.º La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y una vez ingresada se acompañará copia a la solicitud de prestación del servicio de matrimonio civil, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Devolución.

Artículo 8.º Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable a este Muy Ilustre Ayuntamiento. Se entenderá causa imputable al Muy Ilustre Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionado o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

No obstante, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 % del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Muy Ilustre Ayuntamiento, con una antelación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su renuncia en dependencias municipales.

Prestación de fianza.

Artículo 9.º Para aquellos matrimonios civiles que se celebren en dependencias municipales será necesario depositar una fianza por importe de 100 €, en garantía del correcto uso de las instalaciones municipales.

La fianza se presentará una vez resuelta favorablemente la solicitud de celebración del enlace y se procederá a su devolución, previa solicitud de los interesados, una vez comprobado el estado de los bienes municipales.

En caso de daños a los bienes municipales, mal estado de limpieza o cualquier otro perjuicio ocasionado al dominio municipal, se iniciará el correspondiente expediente para la incautación de la fianza, con audiencia a los interesados.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1

Artículo 11.º En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2

Artículo 12.º El Alcalde-Presidente queda autorizado para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 13.º La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Caudete, 14 de octubre de 2020.–El Alcalde, Moisés López Martínez.

15.940